

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Impronta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 16 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas del día 15 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Habiendo fallecido D. Pedro Cal-

deron y Herce, Senador electo por las Sociedades Económicas de Amigos del País de la region de Leon, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. El día 29 del actual se procederá á la eleccion parcial de un Senador por las Sociedades Económicas de Amigos del

País de la region de Leon.

Dado en Palacio á 14 de Abril de 1891.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silveira.

SECCION DE FOMENTO.

Noticias.

Accediendo á lo solicitado por el presidente de la junta administrativa de Rioseco de Tapia, el día 13 del próximo mes de Mayo á las diez de su mañana y ante el Alcalde de aquel Ayuntamiento, tendrá lugar

con las formalidades reglamentarias la subasta pública de 100 estereos de brozas de los consignados en el plan forestal vigente, bajo el tipo de tasacion de 50 pesetas, debiendo el rematante sujetarse en este disfrute á las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 29 de Setiembre último.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la subasta.

Leon 13 de Abril de 1891.

El Gobernador, José Novillo.

ESTADO del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Marzo último

PUEBLOS.	GRANOS. Hectólitro.				LEGUMBRAS. Kilógramo.				CALDOS. Litro.			CARNES. Kilógramo.			PAJA. Kilógramo.													
	Trigo.		Cebada.		Garbanos.		Arroz.		Avena.	Vino.	Aguardiente.	Vac.	Carnero.	Tocino.	De trigo.	De cebada.												
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.										
Astorga.....	20	75	17	50	18	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	1	70	»	5	»	4							
La Bañeza.....	21	»	15	75	17	50	»	»	»	»	»	1	10	»	»	65	1	75	»	4	»	4						
La Vecilla.....	22	16	18	12	16	12	»	»	»	»	»	1	»	»	»	80	2	12	»	5	»	5						
Leon.....	20	26	18	32	15	92	»	»	»	»	»	1	20	1	10	2	»	»	»	4	»	4						
Murias de Paredes.....	22	50	18	50	19	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	50	»	5	»	4	»						
Ponferrada.....	19	17	14	65	15	41	»	»	»	»	»	1	»	1	»	2	»	»	7	»	7	»						
Riaño.....	18	»	11	40	11	25	»	»	»	»	»	1	»	1	»	2	»	»	5	»	4	»						
Sahagun.....	19	40	16	25	15	85	»	»	»	»	»	1	»	1	»	2	»	»	5	»	4	»						
Valencia de D. Juan.....	19	72	14	26	18	50	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	»	»	5	»	5	»						
Villafranca del Bierzo.....	23	42	14	44	16	22	»	»	»	»	»	1	09	1	09	2	»	»	8	»	8	»						
TOTAL.....	206	38	155	09	161	77	»	»	5	98	5	30	11	98	3	37	8	12	10	41	7	64	19	07	»	53	»	49
Precio medio general.....	20	64	15	52	16	18	»	»	»	60	»	66	1	33	»	37	»	90	1	04	»	95	1	01	»	05	»	05

RESÚMEN.

PRECIOS.	Hectólitro.		LOCALIDADES.	
	Pesetas. Cs.			
TRIGO.....	Máximo.....	23	42	Villafranca del Bierzo
	Mínimo.....	18	»	Riaño
CEBADA.....	Máximo.....	18	50	Murias de Paredes
	Mínimo.....	11	40	Riaño

MINAS

No habiendo cumplido con las formalidades prevenidas en el art. 44 de la ley de minas vigente, art. 64 y 75 del reglamento para su ejecucion y base 16.ª de las generales de la ley, he acordado por decreto de 4 de Mayo último declarar caducados los expedientes de las minas que á continuacion se expresan.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Vocidad	Nombre de la mina	Clase de Mineral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias
3.047	D. Juan A. Bukley	Gijón	Catalina	Cobre	Genicera	Cármenes	24
3.048	» El mismo	idem	Sorpresa	Carbon	Canseco	idem	40
3.049	» El mismo	idem	Magnífica	Cobre	Lavandera	idem	24
3.048	» El mismo	idem	Soledad	Idem	Pantedo	idem	24
3.050	» El mismo	idem	Flor	Idem	Padrosa	idem	60
»	» Severiano Valdés Zorita	Leon	Emilia II	Viz y Cibera	Pola de Gordon	Pola de Gordon	12

Y para conocimiento de todos he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos legales.
Leon 14 Abril de 1891.—El Gobernador, José Novillo.

OFICINAS DE HACIENDA.

D. Julio Fernandez Yagüez, Administrador subalterno de Hacienda del partido de Sahagun.

Hago saber: que hallándose terminado el apéndice que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, y próximo año económico, se halla de manifiesto en el local que ocupan las oficinas de esta Administracion por término de 15 dias, para que las personas interesadas puedan examinarle y hacer las reclamaciones que convengan á su derecho, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Sahagun 13 de Abril de 1891.—Julio Fernandez Yagüez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

Esta corporacion municipal acordó dividir este Ayuntamiento en dos distritos para las próximas elecciones de concejales, en cumplimiento á lo que dispone la segunda disposicion transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último, haciendo constar á continuacion los concejales que á cada uno corresponden para que en término de 15 dias hagan los vecinos las reclamaciones que crean justas.

Distritos en que se halla dividido	
1.º	2.º
7	4
5	1
2	3

Número de concejales que le corresponden 7 4

Idem de los que han de cesar en sus cargos en 1.º de Julio próximo y por tanto reemplazados en el próximo Mayo 5 1

Idem de los que han de continuar hasta Julio de 1893 2 3

Pueblos que comprende cada uno
Primer distrito.

Murias de Paredes, Montrondo, Vivero, Los Bayos, Senra, Lazado, Villabandin, Rodicoi, Sabugo y Villanueva.

Segundo distrito.

Barrio de la Puente, Torrecillo, Posada, Vegapugin y Faggar. Murias de Paredes Abril 6 de 1891.—El Alcalde, Eduardo Alvarez.

Alcaldía constitucional de Fresnedo.

El Ayuntamiento de esta villa, de conformidad á lo establecido en la 2.ª disposicion transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre y 2.ª y 7.ª del de 30 de Diciembre últimos, acordó la division administrativa del término municipal en distritos electorales, teniendo en cuenta las partes de poblacion que guardan mayor proximidad entre si, y á la vez procedió á asignar por sorteo á cada distrito el número de concejales que le corresponden, el de los que han de cesar en la próxima renovacion, así como los que han de continuar y el de los que pertenecen elegir en Mayo del presente año, todo en la forma siguiente:

Distritos en que se halla dividido	
1.º	2.º
6	3
3	1
3	1
3	2

Número de concejales que los corresponde 6 3

Idem de los que han de cesar en sus cargos en primer de Julio próximo 3 1

Idem de los que han de continuar hasta Julio de 1893 3 1

Idem de los que corresponden de elegir en la próxima renovacion 3 2

Pueblos que comprende cada distrito.

Primer distrito.

Fresnedo y Finolledo

Segundo distrito

Tombrio de Arriba
Lo que se publica á los efectos de la regla 1.ª del art. 38 de la ley municipal.

Fresnedo 20 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan Fernandez.

Alcaldía constitucional de Boñar.

Este Ayuntamiento cumpliendo lo preceptuado en la 2.ª disposicion

transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado y demás posteriores, acordó la confirmacion de la division de este término municipal en dos distritos y su publicacion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y á los demás efectos consiguientes, expresando el número de concejales que han de cesar en la próxima renovacion, el de los que han de ser elegidos y los pueblos que componen cada distrito.

Distritos en que se halla dividido	
1.º	2.º
6	4
3	1
1	4
5	3

Número de concejales que los corresponde 6 4

Idem de los que han de cesar en la próxima renovacion 3 1

Vacantes 1

Número de concejales que han de ser elegidos 1 4

Idem de los que han de continuar 5 3

Pueblos de que se compone cada uno de los distritos.

Primer distrito.

Boñar
La Vega
Agradados
Barrio
Cerecedo
Valdecastillo y Oville

Segundo distrito.

Grandoso
Vozmediano
Felechas
Colle
Llama
Voznuevo
Las Bodas y Veneros
Boñar 4 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan Sanchez.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre.

La corporacion municipal que presido, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposicion 2.ª transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último, acordó la division de distritos para que con arreglo á la misma pueda efectuarse la renova-

cion de los señores concejales en las elecciones de Mayo próximo y sucesivas en la forma siguiente:

Distritos en que se halla dividido	
1.º	2.º
5	4
2	2
1	4

Número de concejales que le corresponden 5 4

Idem de los que han de cesar en 1.º de Julio y ser reemplazados en Mayo próximo con inclusion de las vacantes 2 2

Idem de los que han de continuar en sus cargos hasta Julio de 1893 1 4

Entidades de poblacion que compone cada distrito.

Primer distrito

Oseja Pío

Segundo distrito

Soto
Rivota
Vierdes

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y domiciliados del municipio puedan hacer las reclamaciones que oportunas, con sujecion estricta á lo dispuesto en dicha disposicion transitoria.

Oseja de Sajambre á 8 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pedro Caneja.

Alcaldía constitucional de Valderrueda.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la fecha del presente edicto, á fin de oír las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Valderrueda 11 de Abril de 1891.—El Alcalde, Bernabé Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga

Cumpliendo este Ayuntamiento con lo prevenido en la segunda disposicion transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre y en el artículo

segundo del 30 de Diciembre último, ha acordado la division de este término municipal en dos distritos electorales, segun se publica á continuacion, expresando el número de concejales que á cada uno corresponde, á fin de que los vecinos y residentes puedan hacer las siguientes reclamaciones.

	Distritos en que se halla dividido	
	1.º	2.º
Número de concejales que le corresponde.....	5	4
Idem de los que han de cesar en primero de Julio próximo.....	2	3
Idem de los que han de continuar en sus cargos hasta Julio de 1893.....	3	1
Idem de los que deben de ser elegidos en Mayo próximo.....	2	3

Primer distrito.

Laguna Dalga, Santa Cristina del Páramo

Segundo distrito.

San Pedro de las Dueñas, Soguillo del Páramo.

Laguna Dalga 12 de Abril de 1891.—Manuel Prieto.

Alcaldía constitucional de Salamon.

La corporacion municipal que tengo la honra de presidir en cumplimiento de lo dispuesto en la 2.ª disposicion transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último, acordó la division de distritos para que con arreglo á la misma pueda efectuarse la renovacion de los señores concejales en las próximas elecciones.

Lo que se anuncia al público para que en el término de un mes los vecinos y domiciliados de este Ayuntamiento puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, con sujecion á lo que dispone dicha 2.ª disposicion transitoria.

	Distritos en que se halla dividido	
	1.º	2.º
Número de concejales que le corresponden.....	4	4
Idem de los que han de cesar en 1.º de Julio y ser reemplazados en Mayo próximo.....	2	2
Idem de los que han de continuar en sus cargos hasta Julio del año de 1893.....	2	2

Entidades de poblacion que comprende cada uno de los distritos.

Primer distrito.

Salamon
Ciguera y
Lois

Segundo distrito.

Balbuena
Las Salas y

Huelde

Salamon 11 de Abril de 1891.—El Alcalde, Rafael Alvarez.—El Secretario, Apolinar Lopez.

Alcaldía constitucional de Villaquejada.

Este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en la 2.ª disposicion transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre y articulos 2 y 7 del de 30 de Diciembre últimos, acordó la division de distritos para que con arreglo á la misma pueda tener lugar y efecto la renovacion de concejales en las elecciones próximas y sucesivas, en la forma siguiente:

	Se halla dividido en dos distritos	
	1.º	2.º
Número de concejales que les corresponden.....	6	2
Idem de los que han de cesar en 1.º de Julio y ser reemplazados y elegidos en Mayo próximo.....	3	1
Idem de los que han de continuar en sus cargos hasta Julio de 1893.....	3	1

Entidades de poblacion que comprende cada distrito.

Primer distrito.

Plaza y calles del Molino

Puerto Ancha
Martina
Marqués
Rna
Nueva
Santa María
Mulos
Carretera Real
Mayor
Egido
Ranas
Chanos
Maja

Segundo distrito.

Calle de San Pedro
Santa Rosa
Santo Toribio
Cárcaba
Aparicio
San Juan
Jandala

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y para las fines prevenidos en el art. 38 de la ley municipal vigente.

Villaquejada á 9 de Abril de 1891.—El Alcalde, Domingo Fernandez.

Alcaldía constitucional de La Vega de Almanza

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion del día 28 de Marzo último acordó la division administrativa de los pueblos del Ayuntamiento en dos distritos,

con arreglo á lo dispuesto en la disposicion 2.ª transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último y con sujecion á lo ordenado en los articulos 34 y 35 de la ley municipal reformados por dicho Real decreto, publicándose á continuacion los concejales que á cada uno corresponde con sujecion al número de habitantes y electores contenidos en cada uno de los dos distritos.

Lo que se hace público para que los vecinos y domiciliados que se hallen dentro del término municipal puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

	Distritos en que se halla dividido	
	1.º	2.º
Números de concejales que le corresponde.....	5	3
Idem de los que han de cesar en Julio y ser reemplazados.....	3	1
Idem de los que han de continuar hasta Julio del 93.....	2	2

Pueblos que corresponden á cada uno de los distritos.

Primer distrito

La Vega de Almanza
Cabrera
Carrizal
Villamorisca

Segundo distrito

Calaveras de Arriba
Valcuende
Espinosa
La Vega de Almanza á 8 de Abril de 1891.—El Alcalde, José de Rodrigo.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal

Cumpliendo con lo dispuesto en la 2.ª disposicion transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la corporacion que presido acordó y practicó en sesion de hoy señalar un distrito en este término municipal en conformidad á lo prescrito en los articulos 34 y 35 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1887, reformados por el 12 del Real decreto citado. Y habiendo tenido efecto el sorteo de acuerdo con lo establecido en el art. 38 regla 1.ª de la mencionada ley, se publica su resultado para que durante el plazo de 20 dias contados desde la publicacion de este anuncio puedan los electores de este término municipal hacer las reclamaciones que juzguen procedentes.

Se halla dividido en un distrito.

Número de concejales que le corresponden 8.
Idem de los que han de cesar en sus cargos en 1.º de Julio próximo 3.

Idem uno que resulta hallarse de menos del número total 1.

Idem de idem que corresponde elegir en la próxima renovacion de 1891. 4

Pueblos que comprenden el distrito.

Santa Cristina y Matallana

Santa Cristina de Valmadrigal 5 de Abril de 1891.—El Alcalde, Tomás Lopez.

Alcaldía constitucional de Riaño

La corporacion que tengo el honor de presidir, en cumplimiento de lo dispuesto en la 2.ª de las disposiciones transitorias del Real decreto de 5 de Noviembre último y circulares insertas en el Boletín de 28 y 30 de Marzo último, acordó la division del término municipal en dos distritos en conformidad á lo prescrito en la ley municipal en sus articulos 32 y 35 reformados por el Real decreto citado, y habiendo tenido efecto se publica su resultado para los efectos y en la forma siguiente:

	Distritos en que se halla dividido	
	1.º	2.º
Número de concejales que corresponden.....	5	5
Idem de los que han de cesar en 1.º de Julio próximo.....	4	1
Idem de los que han de continuar en sus cargos.....	1	3
Idem de los que corresponden a elegir en la próxima renovacion.....	4	2

Primer distrito.

Riaño
La Puerta y Escaro

Segundo distrito

Anciles
Horcadas
Carande
Salio y Pedrosa

Riaño 11 de Abril de 1891.—El Alcalde, Manuel Alonso Buron.—El Secretario, Juan M. Garcia.

D. Victoriano de Lucas, Secretario del Ayuntamiento de Villaseña.

Certifico: que el Ayuntamiento de este término municipal acordó entre otras cosas en sesion del 22 de Marzo último entre otros particulares, lo siguiente: En cumplimiento de lo dispuesto en la 2.ª disposicion transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último, con sujecion á los articulos 34 y 35 de la ley municipal, reformados por el citado Real decreto y del 3.º y 7.º del 30 de Diciembre también último, acor-

dó la corporacion municipal dividir este término municipal en dos distritos electorales con arreglo á la escala establecida en el artículo 12 del referido Real decreto, publicándolo á continuacion los pueblos en que se divide cada distrito, con expresion de los concejales que á cada uno corresponden, para que en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este acuerdo, puedan los vecinos y domiciliados en este término municipal hacer las reclamaciones oportunas segun lo prevenido en dicha 2.ª disposicion transitoria.

	Distritos en que se halla dividido.	
	1.º	2.º
Número de concejales que corresponden en lo sucesivo á cada distrito segun la escala del art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890	5	4
Idem de los que han de cesar en 1.º de Julio próximo	1	3
Han de ser elegidos en Mayo de este	3	3
Habia cesado por enfermedad	1	1
Idem de los que han de continuar en sus cargos hasta 1.º de Julio de 1893	3	3

Primer distrito.

Villaselán
Arcayos
Valdevidiá

Segundo distrito.

Castroña
Santa Maria del Rio
Villacerán

Así lo acordaron y firmaron los señores de Ayuntamiento de que yo el Secretario certifico: El Alcalde, Juan Ajenjo.—Ventura de las Heras.—José Díez Antonio.—Melchor Ampudia.—Andrés Crespo.—Luciano Callado.—Victoriano de Lucas, Secretario. Es copia que chv viene con su original á que me remito y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villaselán á 9 de Abril de 1891.—Victoriano de Lucas, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Juan Ajenjo.

Alcaldía constitucional de Balboa

Esta Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en la disposicion segunda transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre y 2.º y 7.º de 30 de Diciembre últimos, acordó en sesion de 14 del actual, dividir este término municipal en dos distritos electorales con arreglo á la escala establecida en los artículos 34 y 35 de la ley municipal reformados por aquella disposicion, en cuya virtud y conforme al

censo de poblacion corresponden 9 concejales á este Ayuntamiento, haciéndose constar á continuacion los que han de continuar en sus cargos, los que deben cesar y ser elegidos en Mayo, para que en término de un mes, á contar desde la publicacion, puedan hacerse las reclamaciones que convengan.

	Distritos en que se halla dividido.	
	1.º	2.º
Número de concejales que corresponde á cada distrito	5	4
Idem de los que han de cesar en 1.º de Julio próximo y por tanto han de ser reemplazados y elegidos en Mayo	2	2
Idem de los que han de continuar en sus cargos hasta 1.º de Julio de 1893	2	3

Primer distrito

Balboa
Quintela
Villafelle
Lamagrande
Pamariu
Cantojeira
Castaños
Villariños

Segundo distrito

Chandevillar
Ruidesferros
Fuente de Oliva
Villanueva
Castañeiras
Paragis
Villamarin
Valverde
Balboa 30 de Marzo de 1891.—El vcalde, Antonio Vazquez.

JUZGADOS.

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instruccion del partido de La Bañeza.

Por el presente se interesa de todas las autoridades la busca y conduccion á disposicion de este Juzgado caso de ser habidas así como la captura de las personas en cuyo poder se hallaren si no dieren explicaciones satisfactorias de su procedencia, de las caballerías cuyas señas constarán á continuacion, las cuales fueron robadas de las cuadras de sus respectivos dueños Leon Iglesias y Lorenzo Lopez, vecinos de Castrillo de la Valduerna, en la noche del 31 de Marzo, para amanecer el 1.º de actual, poniendo tambien en la cárcel de esta partido á las sugotos en poder de quienes dichas caballerías se hallasen segun está acordado en sumario de oficio que se instruye con tal motivo.

Dado en La Bañeza á 6 de Abril de 1891.—Justiniano F. Campa.—

D. S. O., Tomás de la Poza.

Señas de las caballerías de la propiedad de Leon Iglesias.

Una yegua de siete cuartas escasas de alzada, pelo rojo con un poco de pelo blanco encima de la aguja efecto de una rozadura, herrada de las cuatro patas, tiene bastante vientre y se cree parirá en la primera quincena de este mes, teniendo además todos los pelos de los cuarteos de las cuatro patas.

De Lorenzo Lopez.

Una yegua como de diez y seis años de edad, alzada siete cuartas cumplidas, debiendo de parir en este mes, herrada de las manos, con una estrella en la frente y hacia la nariz formado tigrera un rando blanco: con dicha yegua se llevaron la cabeza que era de correa con rozal.

D. Euquerio Cansado Huerga, Juez municipal de Castrocontrigo.

Hago saber: que en el juicio verbal civil, de que más adelante se hace mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Castrocontrigo á diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno, el señor don Euquerio Cansado Huerga, Juez municipal del término, en el juicio verbal entre partes, de la una Antonina Vizcaino Teruelo vecina de Morla, sirviente, demandante; y de la otra Jerónimo Castaño Martinez, de la misma vecindad, labrador, demandado, sobre pago de los salarios devengados por aquella en el servicio doméstico y del campo de éste.

Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado Jerónimo Castaño Martinez, y en su rebeldía, al pago de sesenta y cinco pesetas, en el término de tres dias, condenándole en las costas.»

Así por esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Euquerio Cansado.

Concurda con su original, y en cumplimiento del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Castrocontrigo á diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Euquerio Cansado.—P. S. M., Joaquin Carballo.

D. Euquerio Cansado Huerga, Juez municipal de Castrocontrigo.

Hago saber: que en el juicio verbal civil, de que más adelante se hace mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En Castrocontrigo á diez de

Abril de mil ochocientos noventa y uno, el señor don Euquerio Cansado Huerga, Juez municipal del término, en el juicio verbal civil entre partes, de la una Antonina Vizcaino Teruelo, vecina de Morla, sirviente, demandante, y de la otra Jerónimo Castaño Martinez, de la misma vecindad, labrador, demandado, sobre pago del precio de varias fincas y efectos de la demandante, vendidos por el demandado, cuyo importe retiene éste.

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Jerónimo Castaño Martinez, en su ausencia y rebeldía, al pago de ciento ochenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos, en término de cinco dias, condenándole en las costas.»

Así por esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Euquerio Cansado.

Concurda con su original, y en cumplimiento del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Castrocontrigo á diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Euquerio Cansado.—Por su mandado, Joaquin Carballo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Asociacion general de Ganaderos del Reino.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877, convoco á Juntas generales ordinarias para el dia 25 de Abril á las 10 de la mañana en la casa de la Asociacion, Huertas 30.

Segun el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidas.

El art. 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo publico del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para llegué á noticia de los interesados.

Madrid 14 de Abril de 1891.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

En la imprenta de Mariano Garzo se halla de venta la coleccion completa de impresos para las elecciones de Concejales, arreglados á la vigente ley y revisados por persona competente.

En los pedidos indicar el número de sesiones en que se halle dividido el distrito.

Imprenta de la Diputacion provincial.